

Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



LINEAMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁN LOS ASISTENTES ELECTORALES

1.- AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA ASISTENCIA ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 408 y 409 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2009 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/033/09 por medio del cual determinó el número de Asistentes Electorales que fungirán durante el proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, aprobándose que los 200 ciudadanos que actualmente fungen como Capacitadores Electorales se desempeñen como "Asistentes Electorales" los días previos, el de la Jornada Electoral que se celebrará el 5 de julio de 2009 y los siguientes.

2.- REQUISITOS DEL ASISTENTE ELECTORAL.

Los Asistentes Electorales deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 408 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con credencial para votar;
- **III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- IV. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación secundaria terminado;
- **v.** Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo:
- VI. Ser residente en el Municipio en el que deba prestar sus servicios;
- VII. No tener más de sesenta años de edad al día de la jornada electoral;
- VIII. No militar en ningún Partido o Agrupación Políticos; y
- **IX.** Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

3.- FUNCIONES DEL ASISTENTE ELECTORAL.

Los Asistentes Electorales deberán cumplir con las actividades que se establecen en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento previsto por el artículo 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que resulta aplicable en términos del numeral 410 del Código de la materia vigente y demás disposiciones legales, así como aquellas que expresamente les confiera el Consejo General. También auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos que se señalan en el artículo 409 del citado Código, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



Las actividades operativas que realizarán los Asistentes Electorales en los días previos, el de la Jornada Electoral que se celebrará el 5 de julio de 2009 y posteriores, son las siguientes:

A) ACTIVIDADES PREVIAS A LA JORNADA ELECTORAL.

- Colaborar con los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales, según corresponda, en la entrega-recepción y almacenamiento del Material y Documentación Electoral que entregará el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Auxiliar en la clasificación e integración de la Documentación y Material Electoral que será entregado en los domicilios de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla bajo la dirección del Presidente del Consejo Electoral Distrital que corresponda.
- Verificar los lugares cercanos a donde serán instaladas las Mesas Directiva de Casilla correspondientes a su ruta electoral, con la finalidad de detectar propaganda electoral de los partidos políticos y/o coalición participantes en el Proceso Electoral 2009, que en su caso deberá ser retirada bajo la dirección del Presidente del Consejo Electoral Distrital que corresponda.
- Realizar la prueba de medios de telecomunicación en sus correspondientes rutas electorales, con la finalidad de verificar la cobertura de comunicación que se tendrá para la transmisión de los reportes de incidencias de la Jornada Electoral en las Casillas Electorales hacia los respectivos Consejos Electorales Distritales y/o Municipales según corresponda.
- Apoyar a los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales según corresponda, en la entrega de los Materiales y Documentación Electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en su propio domicilio, hasta un día antes de llevarse a cabo la Jornada Electoral.

B) ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

- Reportar el avance de la instalación de las Mesas Directivas de Casilla que tendrán a su cargo de acuerdo a la ruta electoral que les fue asignada, al Consejo Electoral Distrital y/o Municipal, según corresponda.
- Reportar los Incidentes que ocurran durante el desarrollo de la Jornada Electoral a los órganos electorales que corresponda conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.
- Reportar la clausura de las Mesas Directivas de Casilla de acuerdo a su ruta electoral, a los órganos electorales que corresponda conforme a sus respectivos ámbitos de competencia
- Apoyar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Distritales o Municipales, según sea el caso.



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General



 Recolectar los materiales electorales y de avituallamiento que fueron utilizados en las Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada Electoral y que serán trasladados a los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales, según sea el caso, para su resguardo.

4.- NÚMERO DE ASISTENTES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN CADA CONSEJO ELECTORAL.

El número de Asistentes Electorales y las respectivas rutas de asistencia que se asignen a cada Consejo Electoral deberá ser coincidente con el número y establecimiento de rutas que hayan sido utilizadas para la capacitación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, por lo que deberá integrarse como sigue:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL O MUNICIPAL	MUNICIPIO	CANTIDAD DE ASISTENTES Y RUTAS ELECTORALES
ı		4
ii ii	САМРЕСНЕ	5
III		13
IV		7
V		5
VI		16
VII		11
VIII	CARMEN	4
IX		4
Х		11
ΧI		17
XII		5
XIII	ESCARCEGA	17
XIV	CANDELARIA	15
XV	CHAMPOTON	14
XVI		9
XVII	CALKINI	13
XVIII	HOPELCHEN	11
XIX	HECELCHAKAN	6
XX	PALIZADA	4
XXI	TENABO	3
MUNICIPAL DE CALAKMUL	CALAKMUL	6
TOTAL DE ASISTENTES Y F	DUITAS ELECTORALES	200

5.- CAPACITACIÓN A LOS ASISTENTES ELECTORALES.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encargará de capacitar adecuadamente, en los Consejos Electorales respectivos, a los integrantes de cada plantilla de Asistentes Electorales, instruyéndoles respecto de las actividades, previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral que tendrán asignadas como funciones conforme lo establece el artículo 409 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

6.- DESARROLLO DE LA ASISTENCIA ELECTORAL.



Instituto Electoral del Estado de Campeche



Consejo General

- a).- Los ciudadanos que actualmente fungen como Capacitadores Electorales se incorporarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a partir de la aprobación de los presentes lineamientos para iniciar su desempeño como Asistentes Electorales.
- b).- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coordinación con los Consejos Electorales Distritales elaborará las listas de los Asistentes Electorales con la asignación de rutas electorales, número de secciones electorales y tipos de casilla que supervisará cada Asistente, para que se hagan del conocimiento de los integrantes del Consejo General.
- c).-. Al Consejo Electoral Municipal de Calakmul se asignará el número de Asistentes Electorales que resulte necesario conforme a sus características, en base a la tabla contenida en el artículo precedente y deberán rendir los informes de asistencia electoral al mismo Consejo.
- d).- Será de observancia obligatoria el Reglamento previsto por el artículo 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente y resulta aplicable para este Proceso Electoral Estatal Ordinario conforme a lo dispuesto en el artículo 410 del Código de la materia en vigor.
- e).- Las actividades de Asistencia Electoral que realizarán los Asistentes Electorales, serán Coordinadas en todo momento por los Coordinadores Operativos de Organización Electoral y supervisadas por el Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal, según sea el caso.
- f).- Las actividades correspondientes a Capacitación Electoral que por causa supervenientes resultare indispensable realizar en el periodo ya señalado para las actividades de asistencia electoral, se llevarán a cabo en la forma y términos que convengan las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica con aprobación de la Secretaría Ejecutiva.
- g).- Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y del Consejo Municipal de Calakmul elaborarán un informe detallado, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del desarrollo laboral de los Asistentes Electorales en el formato que les será entregado por la Coordinación Técnica de Logística Electoral con la finalidad de evaluar, en su oportunidad, el desempeño del personal eventual antes mencionado.
- h).- Las eventualidades no previstas en el presente documento deberán ser reportadas en forma inmediata a la Secretaría o a la Presidencia por el Presidente del Consejo Electoral de que se trate, a fin de que se adopten las medidas conducentes.